

Año de 1751

# Representación de la Villa de Benabarre y diez.

Que en el año de 1707 en las tierras de este D. pre-  
cio elonan y sus hijos al vecino de la villa dicen  
el dicho de Camas q no tuvo medios p su sueldo  
o corporante y se alargaron diez años.

Algunas se pagaron con una ganadería q  
que hizo a esos q en ese grado estaban  
y q futuro no se pagó en que de lo que se  
vivido p el servicio de dichos q en el año de  
seis años en el municipio de Benabarre q en q  
contra díaga y se le monto pagar p q solo dieron  
dicho q donde se confirmo el que debiese el dho  
pensione el dho contra la dho

R. Hijo  
P. de Zarauz

R.  
G.  
S. Zarauz

21 de octubre

Muy Señor mío: Para que el Ayuntamiento  
a mano o Pm la representación al punto  
para que llega el turno de dar cuenta en  
el M<sup>r</sup>. Acuerdo con la brevedad posible por  
lo que rige, y desu voluntad igualmente se  
nombra dar noticia, como del coste que  
subiere, para remitirlos a su mano, en  
que quedara constancia y mandar  
agradecido encaminar a Dm y en interin  
segaadrio le bendic a Benavente y  
estayo lo de 1751.

Dm<sup>r</sup> y Dm  
sus reg<sup>o</sup>s serc<sup>o</sup>s

Thomas de Calvanz ~~Alejo~~ Jimenez  
Abacar ~~y~~ ~~de~~ ~~Bogus~~  
Joseph Anchim ~~Eusebio~~ Matias  
Villanova  
Joseph Bacanilla

José Jofre

yo Joseph Escriván y 1751

Hoy viendo visto el proceso segundo en  
principio ante el Corregid.<sup>ro</sup>  
de Benabarre por diferentes vecinos  
de las Sagarras C - D<sup>r</sup> Pedro Geronim.  
Es basta sobre el recibo de una poca  
de ganado, que de ellos recibió en el  
año 1706, que ha pedido, por apela-  
ción a esta H. d. a. resulba de él, que abe-  
dósele pedir dho ganado respondido al  
demanda, hacerlo somado de orden, y  
garata villa, sobre que hizo informac.  
de dos testigos, que lo depusieron, por  
sus afirmitos la certificac.<sup>n</sup> del  
Meng<sup>r</sup> de Salas del año 1707, en que  
estaba, y certifica, que se tomó por  
orden, que dio ala villa para pagar  
con la tropa, y que en ella se con-  
vino; y aunque la villa lo impugnó  
reuniendo a la fallos de los que  
que díó en dho año, en que fue admis-  
tada<sup>r</sup> de Comisiones, y ala de  
prueba de haber tenido orden del  
Ayuntamiento para semejante compra  
se pronunció Sen<sup>r</sup> Condenando la fallo  
de 345 Cabras a diez reales, y más  
reservandole el dho a la villa, que  
pasó en juzgado, y abriendo el resto  
bien tal y dedució somada por el Ay-  
untamiento en el año 1748: Condenamos  
que ala villa, le es compeniente  
qualquier composición, que haga con  
los heredos de Obaba, y que les deven pa-  
gar el importe de dho ganado confor-  
me ala resolución de dho año de 1748,  
porquendo en los meritos de dho can-  
do hay prueba suficiente para precisar.

alal villa a dho pago, y la bastante se  
ra hacer de her, que de hiz la Compa  
de Orden, y al testido de la villa, lo  
que confejma, y que da dada, es  
la resolucion citada del año de 18  
que en que fuere questionable, si tu  
veas facultad para hacer dha resolucion  
en quanto tiene indemnidad, no te  
n ninguna, en que trae la baza  
se para la liquidacion de la cuenta  
y Confesion de pagar, si quisieras  
dever pagar el ganado, y danos, y  
habiendo preceido el examen, que  
en ella misma se expresa, no hallamos  
capacidad de poderla batir, impus  
mar, q si lo entendemos. Donez - y  
Abil 26 de 1756.

Jos F. Horcas Sahuq. & Fran<sup>c</sup>. Calaf

JF



Señor de mardueños.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVENTA  
Y UNO.

D<sup>o</sup>mo Señor

ac Justicia, qd Ayuntamiento d<sup>o</sup>la villa se Benavente, deseo sempre  
qd acreditar su mano Justicia en el mas acertado legímero a los  
bienes de su Republica, con la bencidad mas deudia expone al d<sup>o</sup> Señor  
en el año parado alto 1707 hallandose este Gobierno al cargo en su oficio  
qd Fr<sup>d</sup> Pedro Gerónimo Fr<sup>d</sup>ada J<sup>r</sup>ado, qd por entonces era gobernador  
d<sup>o</sup>la villa numeroa porcion a Seguras, qd componian los Reg<sup>d</sup>  
muros, a Vallas, Murallas, y Dipalda, compelido por su pr<sup>o</sup>pia  
copia qd el Marques qd Sandoval a su mala de dar el precio qd alba  
& canas, no pudiendo por sus cortos haberes hacer puncualmente  
aquellas compras necesarias para año abrante, represento por esta  
razon qd aquél al mencionado Fr<sup>d</sup> Pedro Gerónimo Fr<sup>d</sup>ada para que  
en m<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>la villa tomara delos lugares combeciados el Sandoval  
compensar a qd Fr<sup>d</sup>ada, lo qd compedido ejecuto con la solida qd  
correspondiente al d<sup>o</sup> qd servicio qd promoviendo en efecto quatro cienys  
causas, qd tomo el referido de d<sup>o</sup> Francisco Viz<sup>r</sup> del S<sup>r</sup>aga a d<sup>o</sup>la villa  
los altos, cuá porcion se cumplio qd en abastecer otra ho  
pa, como consta qd ma certificad<sup>r</sup> formal, qd para el resguardo  
de otro J<sup>r</sup>ado d<sup>o</sup>lo expresado comandante, qd aquella qd  
aurendo llegado el caso qd pedid<sup>r</sup> lo d<sup>o</sup> qd en qd por se ponestar  
se deudiendo, en el año qd mil setenta d<sup>o</sup>ce, qd res respondiente  
sobre ello al otro Fr<sup>d</sup>ada, qd fuerza qd se este el Deavor conocido  
por qd oficio otra satisfaccion en el caso qd no d<sup>o</sup>lla la  
enunciada villa, qd aun qd en m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> la villa alego qd se a cuenta qd  
esta por haber contruido este Deavor asu nombre, qd no auere  
villado qd cosa alguna, como h<sup>r</sup>ia contar, fue condenado qd  
el inferior al referido pago, qd compirmado otra sentencia

por la superioridad del d<sup>r</sup>. con reserva de su derecho para quejarse  
contra dicha villa. En esta razon, y de que por auto de 29 de Julio  
dicho dirigido contra D<sup>r</sup> Bernardo Martínez Qui<sup>r</sup>o<sup>s</sup> oto<sup>ñ</sup> Gómez  
se mandó llevar aquella asu deusto oficio, se dictó dictamen  
a este Ayuntamiento, en el que se celebró bajo sotia quarto a  
D<sup>r</sup> Bernardo Martínez, suplicando la satisfaccion a dicho D<sup>r</sup>  
y aun exequiendo medio menos grano para cada  
correspondencia como es el hacer posura sobre el almacén  
de carnes, que en defecto a d<sup>r</sup> Bernardo Martínez preciso es en el Ayun-  
tamiento atender por administración, con laumento a otro oíndo  
libra más de lo que corresponde m<sup>l</sup> se tendría, acusa el laal  
teración a Proceso que se expuso anteriormente por entonces en el la-  
rado; y entendiéndo otra facienda hacer algún beneficio al  
público, decora de cubrir su Deusto, oficio de d<sup>r</sup> Bernardo Martínez  
ciento quarenta libras d<sup>r</sup> q<sup>z</sup> anualm<sup>nt</sup>, rebajando de otro aumento  
impuesto por este Ayuntamiento quarto d<sup>r</sup> por cada mil libras,  
con tal que de otra cantidad se le admitiese en pago a  
d<sup>r</sup> Bernardo Martínez cincuenta libras d<sup>r</sup> q<sup>z</sup> en cada m<sup>l</sup> año; y aunq<sup>z</sup>  
esta su representación, en el acuerdo que se celebró dicha,  
sele dijo no hauz lugar respecto aver este endebito si  
rigoso, que no estara declarado ser deudora de d<sup>r</sup> Bernardo Martínez  
teniendo por comodamente no conservar sobre ello enconque  
pudiera perjudicarse, sin embargo, cuando se repare ruina  
rancia en el acuerdo que se celebro en ocho d<sup>r</sup> Anno al corriente:  
Mirando el asunto con las mas reias reflexiones que  
pedía su gravedad, se deliberó hiziere presentes los titulos  
que fundamentaran su acción para en su via resolocer, con  
lo que hizo el dia tres de febrero sobre los mismos, que tenia  
asu favor en la prueba a dicho Proceso contra este Ayuntamiento.  
Manifestada una resolución, acordada en el año de 1788 por  
la que comparecían los capitulares, y Junta, que lo componían  
en en aquel tiempo, no aviese decretado d<sup>r</sup> Bernardo Martínez a

cosa alguna para si, segun lo resultivo de las cuentas e informes  
garcia, que sobre ello hicieron, y que en su acuerdo les sacan d<sup>r</sup> Bernardo  
Martínez, así del referido Deusto, como a cualesquier cosa, encima  
esta, se acordó dar comisión a los tres capitulares d<sup>r</sup> Bernardo  
y d<sup>r</sup> Bernardo Martínez, y d<sup>r</sup> Bernardo Martínez, y  
desu dictamen dieran cuenta, al que desesitos el Ayuntamiento  
reúnió a la causa pública satisfacieron, manifestando conforme  
ser en su manceba perdida por este Ayuntamiento otra prue-  
na, pero que afín a lograr la mayor satisfacción suya, y  
a esta Republica, en la determinación que sobreña a homan-  
se, tenian por muy conveniente, se consultara a nuevo con  
los Abogados a la Ciu. a Saray, donde parara el Proceso  
original, para que estos miros intervinidos con el dictamen el  
suo; y siendo todos muy conforme a lo que ese Ayuntamiento  
debe en el acuerdo, y d<sup>r</sup> Bernardo Martínez, y d<sup>r</sup> Bernardo Martínez  
obrabo muba consulta a d<sup>r</sup> Thomas Saban, y d<sup>r</sup> Bernardo  
Calaf, combinando en todo con el parecer de otros capitulares,  
la que a mayor instrucción d<sup>r</sup> Bernardo Martínez  
señala a d<sup>r</sup>. D<sup>r</sup> Bernardo Martínez que d<sup>r</sup> Bernardo Martínez  
se diera en punto alegorimida a este credito, les suscri-  
ben otras alianza de sus costos propios para la suya sa-  
tisfaccion: anela este Ayuntamiento clavar con los dictamenes  
tomados qualquiera litigio: tiene asi mismo presente  
en la m<sup>l</sup> mera consideración de sus haberes, los muchos creditos q<sup>z</sup>  
contra si tienen anuncios, pese la razon equitativa que  
favorece al comun, aumenta oy sus propios en el rebaje  
de carnes ofreciéndose optimam<sup>nt</sup> por otra Martinez cien  
m<sup>l</sup> y cuarenta libras d<sup>r</sup> q<sup>z</sup> este arrendant<sup>o</sup> con el integral re-  
baje a los ocho oíndos asu aumento y la reservar



Carta de maravedíes

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y VNO.

al su favor e quarenta libras del para cubrir su duento, y aun que  
se hace mas poderosa, y se ha oido proponer tener en cuenta la  
cuenta a la Administración e otros abastos, en que solo le queda  
a esta villa por quarto mes las sumas en nubes libras, y que  
dios aun con el referido aumento e ocho dineros por libra, sin  
que se halle quien en cosa, ni mucha cantidad haya aportada  
no hubo por conveniente el aducir a ella, ni resolver en ese  
punto cosa que perjudique en la aprobación a N.S. para  
lo que:

Alcaldíaz rupliça resuña dispensaria concediendo rufian  
rad y de? Decreto para abaratar el ayuste, y combeniencia que  
se le propone, si es que N.S. lo hubiere por conveniente, en  
esta villa determinar lo que mas fuere de suerte ayuste, cuya  
catholicísima y devota fide dios mío. Benavante Mayo 20  
1754.

Thomas de Calaizn ~~Alejo~~ Ximenes de Baeza  
y Abanca

José de Haro <sup>Matheo Villanova</sup>  
y Almenara  
~~y Escote~~ <sup>Matheo Villanova</sup> y Almenara  
José Jofre

Alcalde de esta villa  
Cler. de Parroq. e sus contos

✓

Muy Señor mío: Recibe con Ayuntamiento

la carta de Dm con fecha de 16 del corriente  
en que le avisa, que ayuntamiento vino a presentar  
al del N.º 1. de la representación que hizo en  
el dia 20 de Mayo. Ha venido, querido los  
practicos, y considerado que se han propuesto p.  
para a Benavante, sobre el acuerdo  
a las carnicerías, ni riquen de nuevo alfre-  
gon, y en caso de no aux mejor postura, que  
de el arrendamiento afavor de las susas oha, se  
lo que queda entendido con Ayuntamiento.

No 8º Ger. Adm. m.d Benavante Junio  
24 de 1751

Dm. L. Adm.

Recibimmo ruseg. y act. sex. en  
Ayuntamiento de la villa de Benavante

Thomas de Calaizn ~~Alejo~~ Ximenes de Baeza  
y Abanca <sup>José de Haro</sup>

D. Matheo <sup>3</sup> y Escote  
Villanova

✓ S. D. M. P. Recibimmo, y aviam



Para despachos de oficio quattro milas

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-

VENTA Y VNO.

Alto Larao. <sup>o</sup> Junio cabrce de 1751 clau <sup>oo</sup> 8  
<sup>o</sup> 8.

segundia  
condicione  
madriz  
Carrasco  
Gaxes  
vallador  
Penales.

Caso los pactos y Condiciones qdieran  
proseguir por parte de Benita elzaznice  
al qunto. de la villa de Benabarre sobre  
el asiento de las Carricerias de dha villa,  
ve iaguez de nuevo al preson, qon cas-  
soso hauez mejor posse quede el asien-  
tamiento qfacon dlla enunciada Beni-  
ta elzaznice con las Condiciones que  
se refieren en dha representacion  
de la villa qf antecede.

B  
B

ve proviso dla C. en 16 del Junio

1845 el libro que contiene el texto de la Constitución  
DE LA NACIONALIZADA DE 1853  
ESTA ES LA COPIA DE LA EDICION DE 1853  
CON LA FIRMA DEL AUTOR



Este libro es una copia de la Constitución Nacionalizada de 1853, que contiene el texto original de la Constitución Nacionalizada de 1853, con la firma del autor. El autor es un hombre que se considera un patriota y un revolucionario. La Constitución Nacionalizada de 1853 es una obra magna que abarca todos los aspectos de la vida política y social de la Argentina. El autor es un hombre que se considera un patriota y un revolucionario. La Constitución Nacionalizada de 1853 es una obra magna que abarca todos los aspectos de la vida política y social de la Argentina.